

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1650
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00233-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	FABIAN CIPRIANO RODRÍGUEZ
Demandado:	MARÍA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ
Decisión:	Admite Demanda

Encontrándose subsanada la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por FABIAN CIPRIANO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial idóneo, frente a la señora MARÍA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ, se procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por las causales 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor FABIAN CIPRIANO RODRÍGUEZ VÉLEZ frente a la señora MARÍA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER el emplazamiento a la señora MARÍA ISABEL ÑAÑEZ MUÑOZ identificada con C.C. 66.845.192 el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EDUARDO ALFONSO CORREA CARMONA, como apoderado del demandante de conformidad con el art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 124
del 4 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7246102a3fe508e099b81c909f4da334d5829b926b01577ec821af48bc89366

Documento generado en 03/08/2021 02:02:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>